

Rad No. 26-240-124446

Barranquilla, 22/05/2026

Señor(a)
EDENIA ISABEL AVILA BARBOSA
Carrera 6M No. 102 - 3 Apartamento 1
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 67480032

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas, el día 4 de mayo de 2026 radicada bajo interacción No. 240496139, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6M No. 102 - 3 Apartamento 1 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 27 de marzo de 2026, la señora MADELEN MURILLO AVILA presentó en nuestra línea de atención una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo de marzo de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 4 de mayo de 2026.

Es importante indicarle que, la reclamación verbal presentada el día 27 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-118518 del 20 de abril de 2026 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 4 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo de marzo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-118518 del 20 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-118518 del 20 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos pendientes por cobrar en su contrato.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
240496139